



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Lunes 21 de junio	Número 115

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Excma. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34, 09003 Burgos. Tfno. 947 25 86 00. Fax 947 20 07 50. Número Expte. 52/99.

2. – *Objeto del contrato:* Trabajos de redacción de proyecto técnico, ejecución y dirección de las obras de urbanización y construcción de siete naves en el C.^a de Valdechoque (Burgos).

– Presupuesto base de licitación: 300.000.000 de pesetas.

– Plazo de ejecución:

a) Entrega del proyecto: Setenta y tres días naturales desde la formalización del contrato.

b) Ejecución de obra: Diez meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. – *Tramitación expediente:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Garantía provisional:* Por importe del 2% del presupuesto inicial.

5. – *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., avenida General Sanjurjo, número 15, 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79.

– Fecha límite obtención documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* Clasificación empresarial. Grupo C; Subgrupos 2 al 9; Categoría e), según Orden de 28 de junio de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda.

7. – *Presentación de ofertas:* Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

8. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 11,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

9. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

10. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario

Burgos, a 3 de junio de 1999. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

9904790/4664.– 6.460

AGRICULTURA

Asunto. – Convocatoria de ayudas a Entidades Locales para la realización de obras de infraestructura, a fin de fomentar la instalación de industrias agrarias e instalaciones agroganaderas en la provincia de Burgos.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 26 de febrero de 1999, acordó aprobar la mencionada convocatoria de acuerdo con las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

1. – *Objeto:* Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos para llevar a cabo actuaciones que posibiliten la instalación de industrias agrarias o instalaciones agroganaderas en la provincia de Burgos.

2. – *Financiación:* Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 45/711/76200 del presupuesto general de esta Diputación para 1999, por un importe total de 30.000.000 de pesetas.

El crédito asignado podrá ser modificado si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites correspondientes.

3. — *Beneficiarios:* Las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que realicen este tipo de actuaciones, durante 1999 y las que lo hayan solicitado en 1998 y no pudieron ser atendidas.

4. — *Tipo de actuaciones:* Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

— Realización de caminos de acceso.

— Realización de infraestructuras para suministro de agua, saneamiento o suministro de energía eléctrica (líneas y transformadores).

5. — *Importe máximo de la subvención:* El importe máximo de la subvención concedida será de 10.000.000 de pesetas y la subvención recibida no superará el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.

PROCEDIMIENTO

6. — *Presentación de solicitudes:* Las solicitudes para acogerse a las subvenciones de la presente convocatoria deberán presentarse por los representantes legales de los municipios en el Registro General de esta Entidad o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria justificativa y descriptiva de las actuaciones a realizar con su correspondiente presupuesto y plazo de ejecución previsto.

El plazo para presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. — *Criterios de adjudicación:* La Comisión de Agricultura pondrá la adjudicación de estas ayudas, considerando las siguientes prioridades:

1.ª — Tendrán preferencia las actuaciones que favorezcan la instalación de industrias agrarias o instalaciones agroganaderas en la provincia de Burgos, ponderándose en razón del número de puestos de trabajo de nueva creación, otorgando un punto por cada puesto de trabajo creado.

2.ª — Asimismo tendrán preferencia las actuaciones en las que se prevea la aportación de terreno municipal, en mejores condiciones para los inversores, ponderándose esta en el precio por m.2.

3.ª — Las actuaciones en las que la aportación municipal, bien por la exención o rebaja de la licencia municipal de obras o cualquier ayuda de otro tipo, suponga mayor incentivo para la instalación de industrias o instalaciones agroganaderas, ponderándose en función del porcentaje de ayudas sobre el presupuesto, concediendo 1 punto por cada 10% de ayuda sobre el presupuesto.

4.ª — Tendrán prioridad en la concesión de estas ayudas las Entidades Locales que favorezcan la instalación de industrias o instalaciones agroganaderas de carácter asociativo, otorgando 1 punto en dicho caso.

5.ª — Asimismo tendrán prioridad las Entidades Locales, que favorezcan la instalación de industrias o instalaciones agroganaderas cuyo domicilio social esté ubicado en la provincia de Burgos, otorgando 1 punto en dicho caso.

TRAMITACIÓN

8. — *Resolución de la convocatoria:* Las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Gobierno de esta Diputación, a propuesta de la Comisión de Agricultura.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente, se entenderán desestimadas.

La resolución expresa o presunta de la subvención agotará la vía administrativa.

9. — *Plazo de ejecución:* Las actuaciones objeto de la subvención deberán quedar totalmente concluidas y certificadas en el plazo de 11 meses desde la concesión de la subvención.

10. — *Justificación y pago:* La justificación de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose anticipos de pago, debiendo remitir a la Sección de Agricultura la siguiente documentación:

— Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

— Facturas originales justificativas, conformadas por el Secretario (o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas), que acrediten la realización de la obra, o certificación del acuerdo por el que se conceden ayudas al ganadero.

— Certificación del Secretario de la Entidad, del acuerdo municipal por el que se aprueban las facturas.

— Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

— Certificado del Secretario, de que el importe de la subvención recibida y de otras que hubiera podido recibir, no supera el coste de la obra.

— Certificado del Secretario de que no tienen ninguna deuda pendiente con esta Diputación Provincial.

11. — *Gestión y control:* En todo caso se establece que la gestión y control de las subvenciones otorgadas se garantizará mediante el cumplimiento y observancia de la normativa que establece la base vigésimo segunda de las de ejecución del presupuesto de esta Entidad.

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por esta Diputación.

12. — *Disposición final:* La presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente convocatoria y cuantos actos deriven de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, impugnarlos directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses desde la citada publicación, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999 de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Burgos, 24 de mayo de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario General, José María Manero Frías.

9904657/4514. — 20.520

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 343/1997, se siguen autos de ejecutivo, a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de García Aguilar Maderas, S.L., contra Benedicto Ganzo, S.L., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados al demandado:

«8.000 a 9.000 m.² de chapa de madera de nogal, mansonia y pino».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Generalísimo, sin número, el próximo día 23 de julio a las trece treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 830.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya el veinte por ciento del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquel, el resguardo de ingreso del veinte por ciento del tipo del remate.

4. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de septiembre, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de octubre, también a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalado, se celebrará el día siguiente hábil. De resultar infructuosa la diligencia de notificación personal al demandado, quedará esta suplida con la publicación de los edictos.

Dado en Burgos, a 21 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9904501/4704.— 9.880

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 258/98, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don José Antonio Díaz Quesada, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 20 de mayo de 1999. — El señor don Juan Carlos Juarros García, magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 258/1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, plaza de Celenque, número 2, con Procurador doña María Angeles Santamaría Blanco y Letrado señor don Francisco José Horcajo Muro, y de otra como demandado don José Antonio Díaz Quesada, no constando datos personales, en rebeldía, sobre cognición, de reclamación de cantidad y

Fallo. — Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada aquella por la Procuradora de los Tribunales, señora doña María Angeles Santamaría Blanco, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en

la persona de su legal representación, contra el demandado, señor don José Antonio Díaz Quesada, en rebeldía, y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cuantía de 164.633 pesetas (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesetas), de principal reclamado, más los intereses legales moratorios a partir del día de la liquidación del saldo o cierre de la cuenta de 28-2-98, hasta su total pago; no haciendo especial pronunciamiento sobre costas procesales causadas en esta instancia.

Y poniéndose en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la misma en el libro de sentencias

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Antonio Díaz Quesada, en rebeldía e ignorado paradero, se expide el presente.

Burgos, a 21 de mayo de 1999. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

9904638/4580.— 8.170

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 21/99, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don José Luis Sainz Vicario, sobre reclamación de 260.662 pesetas de principal, en los cuales se ha acordado emplazar al demandado, don José Luis Sainz Vicario, por medio de edictos, al encontrarse en paradero desconocido, concediéndole el plazo de nueve días para comparecer en los autos, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y, en caso de personación, se le concederán otros tres días para contestar, entregándole las copias de la demanda y documentos, en su caso, al notificarle la providencia en que se le tenga por personado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a don José Luis Sainz Vicario, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Valladolid, calle Puente Colgante, número 77 bajo, expido el presente en Burgos, a 26 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón.

9904667/4601.— 4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 259/98-D, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Santamaría Blanco, contra Inmuebles, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 11 de mayo de 1999. — El señor don Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 259/98, seguidos ante este Juzgado entre partes de una como demandante Caja de Ahorros de Madrid, representada por el Procurador doña María Angeles Santamaría Blanco y bajo la dirección del Letrado don Francisco José Horcajo Muro y de otra, como demandado Inmuebles, S.L.,

con C.I.F. B-09039256, con domicilio en Burgos, calle Vitoria, número 73, entreplanta derecha, hoy en desconocido domicilio, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Inmoduero, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Madrid, de la cantidad de siete millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y cinco pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condono a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Y con el fin de notificar dicha sentencia a la sociedad demandada Inmoduero, S.L., se libra el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, pudiendo interponer recurso en el término de cinco días.

Dado en Burgos, a 21 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez, Luis Aurelio González Martín. — El Secretario (ilegible).

9904639/4582.— 5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Angel de Diego de Diego, sobre expediente de dominio por inmatriculación de las siguientes fincas:

«Casa sita en el municipio de Campillo de Aranda, calle de La Poza, número 23, que linda: Derecha entrando, doña Inés Martín Gonzalo; izquierda, don Jesús López Martín; fondo, doña Inés Martín Gonzalo, y frente, calle de su situación; compuesta de pasillo-portal, sala de estar, cocina, baño y una habitación en la planta de abajo, 3 habitaciones en la planta de arriba y desván, todo ello construido sobre un solar de 71 metros cuadrados».

«Corral sito en el municipio de Campillo de Aranda, en la calle La Poza, número 25, de 109 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha entrando, don Gregorio de Sebastián de Diego; izquierda, doña Inés Martín Gonzalo; fondo, don Gregorio de Sebastián de Diego, y frente calle de su situación».

Por propuesta de providencia de fecha 19 de marzo de 1999, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los efectos del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a las personas que determina dicha Ley, así como a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a 19 de abril de 1999. — La Juez, Micaela Ramos Valdazo.

9904524/4612.— 5.700

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Julio Lucas Moral.

En Salas de los Infantes, a 12 de mayo de 1999.

Ratificada que ha sido la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a los herederos desconocidos de doña Aurora del Río Moreno, doña Isabel del Río Moreno y don José María del Río Moreno, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, por ser este el último lugar de residencia conocido de los demandados, expidiéndose los despachos necesarios.

Al primer otrosí, como viene acordado; al segundo, por designado el Letrado señor Ruiz Molinero para oír notificaciones.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme. — El Secretario, Julio Lucas Moral. — El Juez, Angel Buey González.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados doña Aurora del Río Moreno, doña Isabel del Río Moreno y don José María del Río Moreno se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Salas de los Infantes, a 12 de mayo de 1999. — El Secretario, Julio Lucas Moral.

9904725/4566.— 7.600

Don Angel Buey González, Juez de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 12/1999, se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de don Prilidiano Sebastián Sebastián, contra don Teodoro Sebastián Sebastián, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 8 de julio a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 1097/0000/15/0012/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá realizar posturas con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá

que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Urbana: Sita en la localidad de Quintanarraya (Burgos), calle Las Escuelas, número 20, compuesta de vivienda, cobertizo y huerta. Linda: Derecha entrando, con doña Rosa Sebastián Sebastián; izquierda, calleja; fondo, con doña María Sebastián Sebastián y frente, calle de situación.

Su precio de tasación: 4.000.000 de pesetas.

Dado en Salas de los Infantes, a 26 de mayo de 1999. — El Juez, Angel Buey González. — El Secretario (ilegible).

9904711/4738. — 9.500

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Rean. Trac. 38/99, a instancia de don Miguel Hierro Brizuela, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. — Heredad llamada la Portilla, contigua al puente de la Portilla, que ocupa una superficie de medio celemin, equivalente a 190 m.2. Linda: Este, río y por los demás vientos, su cierre de pared y tierra de doña Francisca de la Presilla.

Actualmente linda: Norte, arroyo; sur, cierre y carretera pública; este, puente de la Portilla y oeste, herederos de don Mateo Cereceda.

2. — Campa a la subida de la Ladrera, llamada La Edesa, que mide celemin y medio, equivalente a 540 m.2. Linda: Norte, terrazo y herederos de don Joaquín Cereda; sur y este don Cipriano Corro Peña y oeste, herederos de don Marcos Rozas.

3. — Finca en Fresnillo, de tres cuartillos o sea dos áreas y ochenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, herederos de don Manuel Pérez de Carrasquedo; sur, herederos de don Juan José de Vallejo; este, los Matienzos y oeste, don Juan Ortes, vecino de Villasana. Actualmente linda: Norte, herederos de don Manuel Pérez de Carrasquedo; sur, don Vicente Ruigómez, este, herederos de doña Filomena de la Arena y oeste, carretera de Anzo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los titulares de los predios colindantes, don José Luis Archavaleta Eguia, don Vicente Ruigómez o su causahabiente don Manuel Ruigómez García y don Euxtasión Diego Delgado, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904555/4613. — 7.600

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Juan Antonio Beraza Zubiaga, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga

a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes: Saldos en cuentas corrientes, depósitos y valores que posea en Bancos y Cajas de Ahorro.

Devoluciones de Hacienda pro I.R.P.F. e I.V.A.

Vehículos.

Salario que perciba.

Principal: Ochocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Intereses y costas: Cuatrocientas mil pesetas.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 27 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904674/4775. — 4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Marta Sánchez Méndez, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 135/1998, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Villarcayo, a 10 de marzo de 1999.

Habiendo visto la señora doña María Begoña San Martín Larriño, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 135/98, en causa seguida por presunta falta contra el orden público por conducir vehículo careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil, seguidos ante ella, siendo el denunciante el Agente de la Guardia Civil 12.768.054 y el denunciado don Angel Larralde Ugal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a don Angel Larralde Ugal de la falta contra el orden público por conducción de vehículo careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil, de que había sido denunciado, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas de este procedimiento, si se hubieren originado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que podrán interponer recurso de apelación mediante escrito presentado en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme esta resolución, dedúzcase testimonio de la presente causa para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, por si los hechos fuesen constitutivos de infracción administrativa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Angel Larralde Ugal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación, expido el presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de mayo de 1999. — La Secretario, Marta Sánchez Méndez.

9904645/4412. — 7.220

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

Doña Natividad Mansilla Manero, Secretario del juzgado de Instrucción número uno de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 242/1998, se ha acordado citar a:

Doña Olga Lidia Acasio Gálvez y don Antonio Fernández Mellinas, en calidad de denunciada y denunciante respectivamente, a la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo 24 de junio de 1999 a las 12,40 horas, pudiendo venir asistidos de Letrado, si bien no es preceptivo y con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don Antonio Fernández Mellinas y doña Olga Lidia Acasio Gálvez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Briviesca, a 2 de junio de 1999. — La Secretario, Natividad Mansilla Manero.

9904908/4757.— 3.040

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE BURGOS**

Autos núm. D-643/95.

Ejecución núm. 195/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Doy fe y certifico: Que se siguen autos de ejecución número 195/95 a instancias de doña Rosa María Caubilla Martínez, contra Cristalerías San Julián, S.L., se ha dictado providencia el día 12 de mayo de 1999 del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado Juez, Ilustrísimo señor Barros Gómez. — En Burgos, a 12 de mayo de 1999.

Dada cuenta; únase a los autos el escrito junto con la documentación del vehículo matrícula BU-6163-O, propiedad de Cristalerías San Julián, S.L., una vez sacados del archivo y póngase en conocimiento del escrito, al ejecutante y Fondo de Garantía Salarial a los que se indica que dicho vehículo se encuentra anotado el embargo y precinto en la Jefatura Provincial de Tráfico conforme a lo acordado en providencia de fecha 28-10-96, dictada en esta ejecución.

Asimismo se les requiere para que en el plazo de cinco días manifiesten lo que en su derecho les convenga.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la notificación.

Así lo mandó y firma SS.^a Ilma. doy fe.

Firmado Magistrado Juez. — El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Cristalerías San Julián, S.L., la cual se encuentra desaparecida en el domicilio de Burgos, calle Salas, advirtiéndole que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de sentencia, auto o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 28 de mayo de 1999. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9904593/4522.— 5.700

Autos núm. D-623/98.

Ejecución núm. 63/99.

En ejecución número 63/99, correspondiente a los autos 623/98, seguida a instancia de don Agustín Vallejo Santamaría,

contra la empresa Hostería Sarracín, S.L., por SS.^a Ilma. se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. —

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

En atención a lo expuesto, acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado Hostería Sarracín, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 558.558 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. — Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Hostería Sarracín, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 28 de mayo de 1999. — La Secretaria Judicial (ilegible).

9904641/4583.— 5.700

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE BURGOS**

Autos núm. D-116/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Roberto Carrasco San Eustaquio contra Computer Cuatro, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-116/99, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por don Roberto Carrasco San Eustaquio, contra Computer Cuatro, S.L., sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de trescientas veinticuatro mil doscientas setenta y seis pesetas (324.276 pesetas).

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, número 2 (Plaza de Vega), de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Computer Quatro, S.L, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 27 de mayo de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9904598/4524.— 7.600

Autos núm. D-81/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María del Mar Romero Alcalde, contra Instituto Nacional de Seguridad Social y Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por otros Seguridad Social, registrado con el número D-81/99, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María del Mar Romero Alcalde contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Manufacturas Eurotextil, S.A., sobre prestaciones maternidad, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir subsidio de IT por maternidad iniciado el 5 de septiembre de 1998, declarando a Manufacturas Eurotextil, S.A., responsable de su pago y absolviendo al I.N.S.S. de los pedimentos de la actora.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, número dos (Plaza de Vega), de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 27 de mayo de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9904591/4525.— 8.360

Cédulas de notificación

Ejecución núm. 156/98.

En autos de ejecución forzosa número 156/98, seguidos a instancia de don Sixto Pineda Hortiguëla, contra don Carlos Pérez Frías, sobre salarios, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. — Magistrada Juez Ilma. señora Mostajo Veiga. — En Burgos, a 29 de mayo de 1999.

Dada cuenta; el anterior escrito del actor, únase al procedimiento de su razón. Se consideran embargados a todos los efectos legales los siguientes vehículos propiedad del apremiado don Carlos Pérez Frías: Scania 112 VA-4351-M, camión Iveco MU-3308-AL, camión Volvo VA-9910-Y, camión Volvo VA-9859-Y y camión Renault Pony MA-7364-ID; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo de los referidos vehículos.

Notifíquese este proveído a las partes, haciéndolo al apremiado a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo mandó y firma SS.^a Ilma. Doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada Juez. — SS.^a el Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al apremiado don Carlos Pérez Frías, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 29 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904708/4647.— 4.940

Ejecución núm. 82/99.

En autos de ejecución forzosa número 82/99, seguidos a instancia de don Agustín Martínez Palacios, contra don Ramiro Marina Moneo, sobre cantidad, ha sido dictada por SS.^a Ilma. providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. — Magistrada Juez Ilma. señora Mostajo Veiga. — En Burgos, a 31 de mayo de 1999.

Dada cuenta; el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente. Se tiene por instado procedimiento de ejecución forzosa contra don Ramiro Marina Moneo por 25.114 pesetas de principal más 10.000 pesetas de costas e intereses provisionales. Se considera embargado a todos los efectos legales el vehículo propiedad del citado apremiado; Austin Montego matrícula BU-2926-M; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se proceda a la anotación de embargo de dicho vehículo.

Notifíquese este proveído a las partes.

Así lo mandó y firma SS.^a Ilma. Doy fe.

Ilma. señora Magistrada Juez. — SS.^a el Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al apremiado don Ramiro Marina Moneo, expido la presente en Burgos, a 31 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904707/4648.— 4.940

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.710/97-2.^a-B interpuesto por la Procuradora Sra. Moral Altabe en nombre y representación de Viña Buena, S.A. contra resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, de 3 de septiembre de 1997 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra resolución de 7 de enero de 1997 por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero, confirmando íntegramente la misma, en expediente sancionador por importe de 199.200 pesetas y la suspensión temporal durante tres meses del uso de la denominación.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma esta-

blecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de mayo de 1999. — El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

9904390/4273. — 4.370

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.709/98-2-B, interpuesto por el Procurador Sr. Sagardía Redondo, en nombre y representación de D. José María Negreto Somovilla contra resolución de la Dirección General de Tráfico, de 18 de mayo de 1998 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 09-004334683-7 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos sanción multa de 100.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de mayo de 1999. — El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

9904567/4472. — 3.420

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 19 de mayo de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Schindler, S.A., código convenio 0900862.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Schindler, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 22-12-1998 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 14-5-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de mayo de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

* * *

ACUERDO COLECTIVO PLANTILLA BURGOS DE SCHINDLER, S.A.

Acta de la reunión celebrada en Burgos el día 22-12-98 entre Dirección y representantes de los trabajadores de la plantilla de Schindler, S.A. — En Burgos, a 22 de diciembre de 1998, reunidas las personas expresadas más abajo, en representación de Schindler y de los trabajadores de la plantilla que la misma tiene en Burgos, establecen este acuerdo consistente en las siguientes cláusulas.

— Por la empresa:

D. Fernando Corral Valladolid.

D. Alberto Arroyo González.

— Por la representación de los trabajadores:

D. Fernando Vázquez Rodríguez.

D. Carlos González Sainz.

D. José Osorio Fernández.

Artículo 1.— *Ámbito de aplicación:*

El presente acuerdo afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa Schindler, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo de Burgos y sustituirá cualquier otro convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

Artículo 2.— *Ámbito temporal:*

El presente acuerdo empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1998 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2000, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas en su caso.

No obstante este acuerdo seguirá aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo acuerdo que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdos o convenios colectivos de ámbito distinto.

Artículo 3.— *Condiciones «Ad Personam»:*

A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del acuerdo.

Artículo 4.— *Compensación y absorción:*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este acuerdo compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, ordenanzas y reglamentaciones de trabajo, convenio colectivo provincial o cualquier otro convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o convenios de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a este acuerdo superan el nivel total de este. En caso contrario se consideran absorbidas.

Artículo 5.— *Jornada y horario de trabajo:*

La jornada laboral será, en cómputo anual, la siguiente:

Para 1998 de 1.780 horas.

Para 1999 de 1.776 horas.
Para el año 2000 de 1.768 horas.
El horario laboral será el siguiente:
– De lunes a viernes: Mañanas de 8,30 horas a 13,30 horas.
Tardes de 15,30 horas a 18,30 horas.

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de oficina disfrutará de jornada continuada (de 8,00 a 15,00 horas), durante los meses de julio y agosto, siempre y cuando se garantice por su parte la atención física de los avisos durante la jornada laboral establecida (hasta las 18,30 horas), todo ello sin coste añadido para la empresa.

Artículo 6.– *Retribuciones:*
Las retribuciones por día y/o mes natural para cada categoría profesional, serán las que figuran en la relación siguiente:

6.1. *Salario base:*
Será el que figura en la siguiente tabla de categorías:

AÑO 1998

PERSONAL OBRERO	
Peón ordinario	4.192 ptas./día
Peón Especialista	4.272 ptas./día
Oficial Tercera	4.353 ptas./día
Oficial Segunda	4.407 ptas./día
Oficial Primera	4.442 ptas./día
PERSONAL SUBALTERNO	
Almacenero	138.775 ptas./mes
Vigilante	125.806 ptas./mes
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar	125.806 ptas./mes
Oficial segunda	138.775 ptas./mes
Oficial primera	143.190 ptas./mes
Jefe de segunda.....	150.077 ptas./mes
Jefe de primera	154.459 ptas./mes
PERSONAL COMERCIAL	
Técnico Cial. Titulado	168.843 ptas./mes
Técnico Cial. no titulado	154.459 ptas./mes
Vendedor/Viajante	143.190 ptas./mes
PERSONAL TECNICO	
Jefe de Taller	154.459 ptas./mes
Encargado	142.441 ptas./mes
TECNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	168.842 ptas./mes
Maestro Industrial	148.822 ptas./mes

AÑO 1999

PERSONAL OBRERO	
Peón ordinario	4.267 ptas./día
Peón Especialista	4.349 ptas./día
Oficial Tercera	4.431 ptas./día
Oficial Segunda	4.486 ptas./día
Oficial Primera	4.522 ptas./día
PERSONAL SUBALTERNO	
Almacenero	141.273 ptas./mes
Vigilante	128.071 ptas./mes

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar	128.071 ptas./mes
Oficial segunda	141.273 ptas./mes
Oficial primera	145.767 ptas./mes
Jefe de segunda.....	152.778 ptas./mes
Jefe de primera	157.239 ptas./mes

PERSONAL COMERCIAL	
Técnico Cial. Titulado	171.882 ptas./mes
Técnico Cial. no titulado	157.239 ptas./mes
Vendedor/Viajante	145.767 ptas./mes

PERSONAL TECNICO	
Jefe de Taller	157.239 ptas./mes
Encargado	145.005 ptas./mes

TECNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	171.881 ptas./mes
Maestro Industrial	151.501 ptas./mes

6.2. *Antigüedad:*
El personal comprendido en este acuerdo que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5% del salario base.

6.3. *Pagas extraordinarias:*
Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

6.4. *Plus de peligrosidad:*
El personal de montaje y conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10% sobre salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

6.5. *Plus de Jefe de Equipo:*
A partir de la fecha de este acuerdo, el plus de Jefe de Equipo se establece en un 20% sobre el salario base de Oficial 1.º definido en la Tabla Anexa.

6.6. *Horas extraordinarias:*
Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las siguiente tabla de cantidades totales por categorías, que sustituye a las cantidades que venían rigiendo con anterioridad a este acuerdo.

Categoría	AÑO 1998	
	Diurnas De 6 h. a 22 h. Incluido sábados	Nocturnas De 22 h. a 6 h. Incluido domingos
Oficial 1.ª Jefe Equipo	1.821	2.365
Oficial 1.ª	1.519	1.972
Oficial 2.ª	1.426	1.852
Oficial 3.ª	1.365	1.774
Especialista	1.291	1.669
Oficial 1.ª Adm.	1.519	1.973
Oficial 2.ª Adm.	1.426	1.852
Auxiliar Adm.	1.291	1.669
Almacenero	1.426	1.852

Categoría	AÑO 1999	
	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluido sábados	De 22 h. a 6 h. Incluido domingos
Oficial 1.ª Jefe Equipo	1.854	2.408
Oficial 1.ª	1.546	2.007
Oficial 2.ª	1.452	1.885
Oficial 3.ª	1.390	1.806
Especialista	1.314	1.699
Oficial 1.ª Adm.	1.546	2.009
Oficial 2.ª Adm.	1.452	1.885
Auxiliar Adm.	1.314	1.699
Almacenero	1.452	1.885

Las realizadas en sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido como las horas nocturnas, queda incluido y compensado el plus de nocturnidad que pudiera corresponder.

6.7. Incentivos:

a) Adelanto de incentivo

Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de montaje y conservación estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

AÑO 1998	
Categoría	Ptas./hora
Oficial 1.ª J. E.	199
Oficial 1.ª	164
Oficial 2.ª	99
Oficial 3.ª	50
Especialista	27

AÑO 1999	
Categoría	Ptas./hora
Oficial 1.ª J. E.	203
Oficial 1.ª	167
Oficial 2.ª	101
Oficial 3.ª	51
Especialista	28

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

b) Liquidación de incentivos

A partir de una actividad de 97% se aplicarán las tablas de liquidación de incentivos que se adjuntan firmadas por las partes, junto con el sistema de incentivos de trabajos a pedido (montaje, reparaciones, transformaciones y modernizaciones), acordados para este personal.

Estas tablas y sistema de incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

No serán de aplicación dichas tablas de incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos fijos. En estos casos se respetará a nivel personal, si bien las personas afectadas podrán acogerse al sistema de liquidación de incentivos definidos en las tablas adjuntas, previa renuncia por escrito a esas condiciones especiales que tienen.

6.8. Esta estructura salarial, con el sistema de incentivos de trabajos a pedido y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al convenio provincial correspondiente y a la ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, así

como a cualquier otro convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad; no siendo por tanto de aplicación tampoco, al considerarlo las partes suficientemente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimiento y beneficios mínimos, etc.), que recogía la antigua ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

Las valoraciones de los tiempos de tasación en montaje son sensiblemente similares a las utilizadas durante el año 1989.

Artículo 7.— Incremento salarial para 1998

Para 1998 se han incrementado los conceptos salariales del acuerdo en un 2,1% (IPC previsto por el Instituto Nacional de Estadística para 1998), con efectos desde el 1-1-98, tal y como se refleja en tablas.

Artículo 8.— Revisión salarial para 1998

No sufrirían revisión alguna los importes definidos como compensatorios en los artículos 7, 8 y 9 del presente acuerdo, ni tampoco las tablas de incentivos de montaje y conservación definidas.

Respecto a los demás conceptos salariales se establece la siguiente cláusula de revisión para 1998:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2,1% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC a 31 de diciembre de 1997, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, en el exceso sobre el 2,1% hasta alcanzar el IPC resultante. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1998, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1999. Y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1998.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1999.

Artículo 9.— Incremento salarial para 1999

Para 1999 el incremento porcentual sobre los conceptos salariales de este acuerdo será el IPC previsto por el Gobierno para dicho año (1,8%).

El incremento salarial establecido en el párrafo anterior se aumentará en medio punto (0,5%) si se cumple el objetivo de facturación establecido para 1999 para la sucursal de Burgos (548.940.700 pesetas, quinientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta mil setecientos pesetas). Cuando se compruebe la consecución de la mencionada cifra de facturación, se abonarán los atrasos correspondientes durante el primer trimestre del año 2000, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2000.

Artículo 10.— Revisión salarial para 1999

No sufrirían revisión alguna los importes definidos como compensatorios en los artículos 7, 8 y 9 del presente acuerdo, ni tampoco las tablas de incentivos de montaje y conservación definidas.

Respecto a los demás conceptos salariales se establece la siguiente cláusula de revisión para 1999:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 1,8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, en el exceso sobre el 1,8% hasta alcanzar el IPC resultante; y en el caso de abonarse el 0,5% condicionado al cumplimiento del objetivo de facturación, la revisión se efectuará en el exceso sobre el IPC previsto (1,8%) hasta alcanzar el IPC resultante más 0,5%. Tal incremento se abonará con efectos 1 de

enero de 1999, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2000. Y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1999.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2000.

Artículo 11.— *Incremento salarial para el 2000*

Para el año 2000 el incremento porcentual sobre los conceptos salariales de este acuerdo será el IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

El incremento salarial establecido en el párrafo anterior se aumentará en cuarto punto (0,25%) si se cumple el objetivo de facturación establecido para el año 2000 para la sucursal de Burgos. Cuando se compruebe la consecución de la mencionada cifra de facturación, se abonarán los atrasos correspondientes durante el primer trimestre del año 2001, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2001.

Artículo 12.— *Revisión salarial para el 2000*

No sufrirán revisión alguna los importes definidos como compensatorios en los artículos 7, 8 y 9 del presente acuerdo, ni tampoco las tablas de incentivos de montaje y conservación definidas.

Respecto a los demás conceptos salariales se establece la siguiente cláusula de revisión para el año 2000:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre del año 2000 un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1999, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, en el exceso sobre el IPC previsto hasta alcanzar el IPC resultante; y en el caso de abonarse el 0,25% condicionado al cumplimiento del objetivo de facturación, la revisión se efectuará en el exceso sobre el IPC previsto hasta alcanzar el IPC resultante más 0,25%. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero del 2000, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2001. Y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el año 2000.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2001.

Artículo 13.— *Ropa de trabajo:*

La empresa facilitará a los trabajadores en función del trabajo que desarrollen, y de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente las siguientes prendas: buzos, pantalones, cazadoras, camisas, chubasqueros, anorak, chaleco antifrío, calzado de seguridad.

Además de lo ya establecido en cuanto a la dotación de ropa de trabajo, la empresa considerará la necesidad de mejorar la calidad, imagen y adaptación de la ropa a cada tipo de climatología.

Cuando por razones de trabajo se deteriore la ropa o calzado, estos serán repuestos a la mayor brevedad.

Se dotará de batas al personal de oficinas que lo solicite, bien entendido que el recibo de dicha prenda obliga a su uso.

Artículo 14.— *Derechos sindicales:*

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de la empresa las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Artículo 15.— *Revisión médica anual:*

En la empresa se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores.

En los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, la revisión podrá ser semestral. Estas revisiones anuales o semestrales correrán a cargo de la Mutualidad o de la propia Seguridad Social.

El personal femenino que lo desee podrá realizar las pruebas de citología y mamografía.

Se garantiza la privacidad y confidencialidad de los resultados.

Artículo 16.— *Vacaciones:*

Cuando por necesidades de trabajo y siempre a petición de la dirección de la empresa, se disfruten la mitad de las vacaciones fuera del período vacacional estival (julio y agosto), la empresa podrá optar entre incrementar en 1 día las vacaciones del trabajador afectado o compensarle económicamente con el precio equivalente a la retribución de 1 día.

Artículo 17.— *Régimen disciplinario:*

17.1. *Régimen de faltas y sanciones:*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

17.2. *Graduación de las faltas:*

Toda la falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

17.3. *Faltas leves:*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando ello ocasione quejas o reclamaciones de sus compañeros o jefes.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. La inobservancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

17.4. *Faltas graves:*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, y también para los productos alimentarios producidos; así como negarse al uso de los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa.

14. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria, productos o locales.

17.5. *Faltas muy graves:*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual y la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

7. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daño grave a la empresa o a sus productos.

10. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa, o puede llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

17.6. *Sanciones máximas:*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

– Amonestación verbal.

– Amonestación por escrito.

– Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

– Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

– Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta rescisión del contrato de trabajo.

17.7. *Prescripción:*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

17.8. *Procedimiento sancionador:*

1. La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la sanción de faltas graves o muy graves.

En todo caso la notificación de las mismas se hará por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

3. En el caso de que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto de los cuales no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor imparciales.

c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efectos, y los hechos en que se funde.

17.9. Cancelación del expediente:

Las faltas se cancelarán en el expediente al cumplirse: 6 meses para las faltas leves, 12 meses para las faltas graves y 18 meses para las faltas muy graves; desde su anotación en el mismo, es decir, contados a partir del momento en que terminó de cumplirse la sanción.

Burgos, 22 de diciembre de 1998. – Conforme por la Empresa (firmas ilegibles). – Conforme por la representación de los trabajadores (firmas ilegibles).

9904537/4381.– 47.025

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Por el Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.089, con una superficie de 1.082 Has., situado en el término municipal de Villaquirán de la Puebla.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas pueden examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos 17 de mayo de 1999. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

9904428/4614.– 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

ADMINISTRACION 09018 ARANDA DE DUERO

Sujeto pasivo	N.I.F.	Concepto/Objeto tributario		Período	
Barrul Jiménez, Mariano	12228914K	Sanción tráfico	470042644750	M	1999
Barrul Jiménez, Mariano	12228914K	Sanción tráfico	470042505750	M	1999
Dual Jiménez, Angel	45420614F	Sanción tráfico	470401343885	V	1999
Fuente Sainz, Fernando	71252625M	Sanción tráfico	090043589310	B	1999

Por don Juan Clopes Boix, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.952, que afecta a la zona denominada La Morra, con una superficie de 178 Has., de terrenos pertenecientes al término municipal de Castrociniza-Quintanilla del Coco (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998 de 30 de abril que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, sin número, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos a 24 de mayo de 1999. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

9904575/4526.– 3.420

Por Sociedad de Fomento Caza y Pesca, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.098, con una superficie de 4.544 Has., situado en el término municipal de Quintanilla San García.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas pueden examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos 17 de mayo de 1999. –El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

9904430/4527.– 3.000

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, núm. 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado por comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificaciones pendientes.

Número Emisión: 99.1.2.09.006.

ADMINISTRACION 09224 MIRANDA DE EBRO

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>		<i>Período</i>
Barreiro Gómez, Juan Bautista	35432832K	Sanción tráfico	090401461305	O 1999
Hermosilla Barrio, Jesús María	13289704M	100387	Recargos autoliquid.	1997
Varga Santamaría, Jesús Miguel	12747260Q	100105	IRPF Pagos fraccionados	4T-1998

ADMINISTRACION 09752 BURGOS (U.O.)

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>		<i>Período</i>
Gabbari Jiménez, Eugenio	13301720S	0900000378/98	Seguridad ciudad.	
Nidaguila García, José Emilio	16303038V	0900000468/98	Seguridad ciudad.	
Núñez Ayala, Matías Esteban	13136209N	4488/1998	Ayuda económica indi.	
Núñez Ayala, Matías Esteban	13136209N	4488/1998	Repatriación	
Ramos Mateo, Rosa María	12373709P	100108	IRPF Sanciones par	1996

ADMINISTRACION 09600 BURGOS

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>		<i>Período</i>
Alonso Rey, M. Gloria	46024817T	100105	IRPF Pagos fraccionados	4T-1998
Alonso Rey, M. Gloria	46024817T	100212	IVA Rémen simplif.	4T-1998
Alonso Villarroel, Roberto	13130803B	100101	IRPF Declaración simpli.	1997
Arenas El Escudo, S.L.	B09050147	100398	Sanciones tributarias	
Arenas El Escudo, S.L.	B09050147	100398	Sanciones tributarias	
Berrio Berrio, José Luis	71234591A	Sación tráfico	240043188112	B 1999
Boneke Nicobara, Jaime Roberto	45414683X	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
Boneke Nicobara, Jaime Roberto	45414683X	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	100101	IRPF Declaración simpli.	1996
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	100398	Sanciones tributarias	1995
Domingo Pascual, Melchor Carlos	71252752V	0900000869/98	Reglamento de ar.	
Esteban Romero, José Ignacio	13099584A	Sanción tráfico	130100746113	B 1999
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Sanción tráfico	090043460245	B 1999
Galarza Esquichavel, Jesusa	13032520F	100394	Intereses de demora AEA	1998
Ganados Hijos de Pío, S.C.	G09301425	100103	IRPF Retención trabajo	1996
Ganados Hijos de Pío, S.C.	G09301425	CIS	2046/98 Expediente sanción	
García Lizarraga, Santiago Alfr.	13141519D	0900000222/98	Reglamento de ar.	
García Maroto, Victoria Isabel	13123607Z	100101	IRPF Declaración simpli.	1996
Gorey, S.L.	B47091442	100211	IVA Régimen general	2T-1998
Gorey, S.L.	B47091442	100211	IVA Régimen general	2T-1998
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	100108	IRPF Sanción par.	4T-1997
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	100108	IRPF Sanción par.	4T-1997
Hernández Hernández, Roberto	71268277V	0900000656/98	Reglamento de ar.	
Hernando Bustillo, Carlos	13075143B	Sanción tráfico	090043547120	B 1999
Hernando Lara, Pablo	13068172D	100394	Intereses de demora AEA	1998
Instalaciones Eléctricas Toled.	B09269408	100218	IVA Liquids. practicada	1996
Instalaciones Eléctricas Toled.	B09269408	100398	Sanciones tributarias	2T-1997
López Campos, Luis Miguel	11027378M	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
López Campos, Luis Miguel	11027378M	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
López Campos, Luis Miguel	11027378M	100108	IRPF Sanciones par.	1996
Manrique Valderas, Ismael	13053069V	100218	IVA Liquids. practicada	1995
Martín Martínez, Juan Antonio	13004839H	100394	Interes de demora AEA	1998
Martín Martínez, Juan Antonio	13004839H	100394	Interes de demora AEA	1998
Mato Mato, Manuel	33183814N	I/98000131/98	Obstrucción	
Mencerreyes Puras, Juan Carlos	16504353J	Sanción tráfico	020401439908	L 1999
Minguez Arnáez, Santiago Emilio	12764384M	Sanción tráfico	240043454833	V 1999
Molinuevo Martínez, Godofredo	14900143F	100108	IRPF Saniones par.	1994
Montoya García, Francisco Javier	16469013R	100219	IVA Actas de inspecci.	1992-1995
Montoya García, Francisco Javier	16469013R	100112	IRPF Actas retención TR	1993-1995
Montoya García, Francisco Javier	16469013R	100218	IVA Liquids. practicada	

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>		<i>Período</i>
Ovejero López, José Ignacio	13090743V	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
Peña Villagra, Ignacio Angel	13134837C	320000356/98	Viajar sin bille.	
Pisa Heredia, Manuel	71267526W	Sanción tráfico	020041774870 L	1999
Plis Don Gou, S.L.	B09261777	100398	Sanciones tributarias	3T-1997
Pons García, Miguel Rafael	13091807T	100218	IVA Liquids. practicada	1996
Puras Martínez, Abel	13055021Z	100107	IRPF Liquids. practicada	1995
Puras Martínez, Abel	13055021Z	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
Puras Martínez, Abel	13055021Z	100394	Intereses de demora AEA	
Puras Martínez, Abel	13055021Z	100100	IRPF Declaración ordina.	1996
Puras Martínez, Abel	13055021Z	100100	IRPF Declaración ordina.	1996
Puras Martínez, Abel	13055021Z	100100	IRPF Declaración ordina.	1996
Rasines Vesga, José Iván	13101648C	Sanción tráfico	340041232564 B	1999
Ruiz López, Cristóbal	27065844L	100219	IVA Actas de inspecci.	1992-1995
Ruiz López, Cristóbal	27065844L	100112	IRPF Actas retención TR	1993-1995
Ruiz López, Cristóbal	27065844L	100218	IVA Liquids. practicada	
Sercal Carretillas, S.L.	B09040569	T/98000163/98	Obstrucción	
Vine Ortega, Abel	13115783X	100107	IRPF Liquids. practicada	1996
Vine Ortega, Abel	13115783X	100394	Intereses de demora AEA	
Villafranca Iglesias, Eliseo	13090142Z	Sanción tráfico	090401478240 B	1999

Burgos, a 26 de mayo de 1999. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

9904606/4529.— 14.535

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

CIRCULAR DE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la calidad de vida a la población, causando un daño irreparable de incalculables consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y paisajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como por las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios existentes.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el Real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, la Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz

Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales y el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de julio de 1996, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencia por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. — Instrucciones generales

1.1. — Ambito de aplicación.

Constituyen el ámbito de aplicación de la presente circular todos los montes sean arbolados o desarbolados de la provincia y la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

Se entenderán como montes los definidos como tales en el artículo 1 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, cualquiera que fuese su propietario.

1.2. — Época de peligro.

Se declarará época de peligro de incendios forestales en toda la provincia la comprendida entre el 1 de julio y el 15 de octubre.

Asimismo, se declaran época de peligro el período comprendido entre el 1 de febrero y 30 de abril en los términos municipales de: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas, Espinosa de los Monteros, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres y Valle de Mena.

1.3. — Zonas de peligro.

De conformidad con el Decreto 105/1998, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, se declaran zonas de peligro de incendios forestales, los términos municipales relacionados en el mencionado Decreto.

2. — Medidas preventivas

2.1. — Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) Durante todo el año el empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de matorral, de pastos, reses y residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con

equipos portátiles o cualquiera otra finalidad, dentro del ámbito señalado en el apartado 1.1.

b) Las operaciones culturales con empleo del fuego, fuera del ámbito de aplicación de la presente circular se regulará por esta Delegación Territorial, previo informe de los Servicios Territoriales afectados.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, salvo en el caso de fiestas y celebraciones tradicionales, en las que, tras solicitud motivada al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, su uso podrá autorizarse con las restricciones que la propia autorización imponga.

d) Utilizar fuego para hogueras y fogatas, fuera de las zonas de acampada y áreas recreativas, sin el permiso del Agente Forestal de la zona que indicará el sitio exacto y las medidas cautelares necesarias. En época o zonas de peligro no se concederán autorizaciones para estos fines, salvo casos muy excepcionales. En ningún caso podrá utilizarse el fuego en zonas de acampada no provistas de barbacoas de fábrica.

e) Acampar fuera de las zonas señaladas al efecto y sin perjuicio del resto de las autorizaciones preceptivas, conforme a la legislación vigente.

f) El tránsito o estancia de personas por el monte, cuando, de acuerdo con las medidas previstas en el Reglamento sobre incendios forestales, se encuentre prohibido.

g) La circulación y tránsito de vehículos a motor en los montes propiedad de la Comunidad Autónoma, en los incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, en los protectores, en las vías pecuarias en su tránsito por los mismos, así como en las declaradas de interés especial, se regirá por lo preceptuado en el Decreto 4/1995 de 12 de enero.

h) Tirar fósforos o puntas de cigarro sin haber sido apagado cuidadosamente y arrojar unos y otros desde vehículos que transiten por carretera y caminos de cualquier tipo.

i) La quema de basureros, vertederos o cualquier acumulación de residuos o restos de cualquier tipo. No obstante, si fuese necesaria la quema, se requerirá, con carácter previo, la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que podrá colaborar con los medios de extinción propios del mismo, estableciendo las medidas de seguridad que, rigurosamente, deberá cumplir el solicitante.

j) Asimismo, arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

k) Con carácter general la quema de linderos, durante todo el año.

2.2. – Obligaciones.

Los Organismos, Entidades concesionarias, empresas y particulares deberán tomar las medidas de seguridad oportunas con respecto a la limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas, que transcurran por zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente circular, así como de residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes que sean de su propiedad o dependencia y de las fajas de terreno ocupadas por líneas eléctricas.

Los titulares de fincas agrícolas de cereal colindantes con masas forestales arboladas o sensiblemente cubiertas por regenerados jóvenes de especies arbóreas forestales deberán ejecutar una faja perimetral cortafuegos mediante labrado del terreno de 4 metros de anchura nada más realizarse la cosecha.

Asimismo, deberá mantenerse los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

Igualmente, las empresas deberán mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en

cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros los barriles de resina.

2.3. – Autorizaciones.

2.3.1. – Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el apartado 2.1. letras a, c, d, e, f e i serán solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder o denegar en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir todas y cada una de las normas preventivas que, en cada caso, se les fije.

2.3.2. – No será necesaria dicha autorización cuando el uso del fuego esté ya previsto en trabajos forestales aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y figure expresamente la época y lugar del uso del fuego.

3. – Quemadas controladas

En aquellos casos en que se desee realizar la quema de matorral, con objeto de obtener pastos y con el fin de controlar, coordinar e incluso colaborar con los ciudadanos para que el fuego no se extienda a zonas no destinadas a arder, se requerirá el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Solicitar la autorización pertinente por conducto del Agente Forestal de la zona o del Alcalde del municipio donde se desee realizar la quema, utilizando el modelo oficial correspondiente.

La quema no se iniciará, bajo ningún concepto, sin tener la previa autorización pertinente.

b) Comunicar con antelación suficiente y siempre que sea posible a los propietarios forestales colindantes la operación que se piensa realizar, una vez obtenida la autorización.

c) Seguir escrupulosamente las instrucciones que se comuniquen en la autorización, que deberá incluir las siguientes especificaciones:

1. – Fecha o fechas en que debe realizarse la quema.

2. – Anchura mínima del cortafuego que bordeará la zona a quemar.

3. – Número de personas y maquinaria que como mínimo deben estar presentes durante toda la operación de la quema.

4. – Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas, por lo menos, para su puesta.

5. – No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente extinguido.

6. – Una vez concedida la autorización para la quema y aún cuando esta se efectúe de acuerdo con las condiciones generales o particulares contenidas en esta circular o en la citada autorización, si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, puede ser aplazada o suspendida dicha quema e incluso revocada su autorización.

7. – Acatar y cumplir aquellas medidas que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

Las quemadas controladas no se autorizarán en ningún caso dentro de la época estival.

Las quemadas controladas y realizadas de acuerdo con los apartados anteriores, no se considerarán incendios y, por lo tanto, en dichos terrenos no existirá restricción, por tal causa, al aprovechamiento de pastos.

4. – Extinción de incendios forestales

4.1. – Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano.

En el apartado 9 de la presente circular figuran los teléfonos de incendios de urgencia a los que debe comunicarse.

4.2. — Una vez recibida la alarma el Alcalde, movilizará todos los medios previstos en el Plan de Actuación de Ambito Local y ordenará la salida hacia el lugar del incendio a los Grupos de Pronto Auxilio, comenzando las primeras actuaciones de extinción bajo la dirección del Alcalde hasta la llegada de los medios asignados al Plan, momento en el que el Alcalde se pondrá a disposición del Jefe de Extinción para coordinar los medios del Plan de Actuación de Ambito Local de los cuales es responsable, bajo la dirección del Jefe de Extinción que establece el INFOCAL.

4.3. — Los incendios forestales se clasificarán y graduarán, según su gravedad, en niveles 0, I, II y III de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de emergencias contra incendios (INFOCAL) aprobado por la Junta de Castilla y León y homologado por la Comisión de Protección Civil de Castilla y León.

4.4. — El Centro Provincial de Mando está constituido por los técnicos de guardia de la provincia, su misión principal es la coordinación de los medios mecánicos y humanos de la provincia para extinción de incendios y nombramiento del técnico que debe llevar la dirección de la extinción de cada incendio con nivel inferior al II, todo ello de acuerdo con las normas del INFOCAL.

4.5. — La Dirección de la extinción del incendio podrá recabar la colaboración, en tareas de extinción, de toda clase de maquinaria y equipos mecánicos, cuya participación será compensada de acuerdo con la valoración anualmente establecida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La colaboración de los equipos de Pronto Auxilio se recabará a través del Alcalde.

4.6. — Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio del Jefe de Extinción, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y a realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

5. — Medidas reconstructivas

El aprovechamiento de los pastos y las autorizaciones pertinentes de los terrenos forestales incendiados seguirán lo establecido en la Orden de 5 de febrero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

6. — Planes de actuación de ámbito local

6.1. — Todos los municipios incluidos en las «zonas de peligro» constituirán Juntas Locales de Extinción de Incendios, promoverán la creación de «Grupos de Pronto Auxilio» y confeccionarán el Plan de Actuación de Ambito Local de Emergencia por Incendios Forestales.

Dicho Plan se elaborará conforme la Directriz Básica de Planificación Básica de Planificación de Protección de emergencia por incendios forestales (Orden de 2 de abril de 1993 del Ministerio del Interior).

6.2. — La Junta de Castilla y León podrá auxiliar técnica y económicamente tanto la redacción del Plan como la puesta en marcha de los Grupos de Pronto Auxilio.

7. — Coordinación entre administraciones

7.1. — Una vez tenga conocimiento de un incendio, el C.P.M., lo comunicará a la Subdelegación del Gobierno para aquellas situaciones de nivel de gravedad I o superiores, indicando la gravedad potencial del incendio.

7.2. — Los Alcaldes cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, se personarán con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro, adoptando las medidas oportunas y estimulando con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus res-

pectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

Igualmente, los Alcaldes en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales:

- a) Poner en marcha el Plan de Actuación de Ambito Local.
- b) Dirigir la extinción hasta la llegada de los medios asignados por el Plan de Emergencia de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma.
- c) Asesorar al personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T.
- d) Proceder, cuando sea necesario, a la movilización de medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio, prestando singular atención, bajo solicitud de la dirección de extinción de incendios y una vez declarado como extinguido el mismo, a la constitución de retenes de vigilancia y control, durante el plazo que sea necesario y nunca inferior a doce horas.

7.3. — De acuerdo con lo establecido en el INFOCAL, en los incendios de gravedad II se constituirá un Comité de Dirección formado por el Delegado Territorial en representación de la Junta de Castilla y León y el Subdelegado del Gobierno, o el suplente que se designe. Corresponde al Delegado Territorial la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia y al Subdelegado del Gobierno, o a su representante, la coordinación de los medios de apoyo que le sean solicitados.

7.4. — En los incendios de gravedad III corresponde al representante del Ministerio del Interior la dirección de las actuaciones y el desarrollo del Plan Estatal.

8. — Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente circular, podrá dar lugar a depuración de las responsabilidades administrativas sancionadoras, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y el Libro Cuarto del Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, así como, el Título VI de la Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre incendios forestales y el mismo Título del Decreto 3.769/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y el Decreto 63/1985 de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales. La instrucción del procedimiento valorará si constituye agravante que los hechos denunciados ocurran en época o zona de peligro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal impone en los artículos 352 y siguientes las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses para los que incendiaren montes o masas forestales. Si existiera peligro para la vida e integridad física de las personas, la pena alcanzaría la prisión de diez a veinte años y la multa de doce a veinticuatro meses.

El que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegase a propagarse el incendio de los mismos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses (artículo 354).

9. — Avisos urgentes

Todos los avisos de incendios podrán darse a los teléfonos siguientes:

1. — Tfno. del Centro Provin. de Mando (C.P.M.): 947 28 15 79.
2. — Tfno. del Centro autonómico de Mando: 983 24 94 48.
3. — Tfno. de la Guardia Civil (062).

Burgos, a 1 de junio de 1999. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

Junta Vecinal de Mazuelo de Muñó

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 68, correspondiente al día 13 de abril de 1999, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado las respectivas ordenanzas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

De conformidad con los artículos 19-1 de la citada Ley 39/1988 y 52-1 de la también citada Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra los indicados acuerdos el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Mazuelo de Muñó, a 24 de mayo de 1999. — El Alcalde Pedáneo, Angel García Revilla.

9904649/4620.— 7.410

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133-3 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 51-1 b) de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º — *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. — *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — *Declaración e ingreso*

1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas*

1. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — *Uso doméstico:*

Hasta 150 metros cúbicos: 2.250 pesetas.

Exceso, cada metro cúbico: 50 pesetas.

Tarifa 2. — *Uso en explotaciones ganaderas:*

Hasta 3.500 metros cúbicos, cada metro cúbico: 15 pesetas.

Exceso, cada metro cúbico: 50 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión de fecha 11 de marzo de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1999, acordado en sesión plenaria de 2 de mayo de 1999, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. — Impuestos directos, 1.068.500 pesetas.

2. — Impuestos indirectos, 10.000 pesetas.

3. — Tasas y otros ingresos, 130.500 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 809.500 pesetas.

5. — Ingresos patrimoniales, 225.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 300.000 pesetas.

Total ingresos: 2.543.500 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. — Gastos de personal, 323.000 pesetas.

2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 907.000 ptas.

4. — Transferencias corrientes, 1.003.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 10.000 pesetas.

7. — Transferencias de capital, 300.000 pesetas.

Total gastos: 2.543.500 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152; número 1, en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rubricado de Abajo, 29 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904662/4621.— 3.040

Ayuntamiento de Valmala

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1999, acordado en sesión plenaria de 9 de mayo de 1999, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes:**

1. — Impuestos directos, 412.000 pesetas.

2. — Impuestos indirectos, 1.000 pesetas.

3. — Tasas y otros ingresos, 322.000 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 557.000 pesetas.

5. — Ingresos patrimoniales, 2.898.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 2.300.000 pesetas.

Total ingresos: 6.490.000 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. — Gastos de personal, 400.000 pesetas.

2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.686.000 ptas.

4. — Transferencias corrientes, 104.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 3.300.000 pesetas.

Total gastos: 6.490.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados

del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valmala, a 3 de junio de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904661/4622.— 3.040

**Mancomunidad de Municipios
Ríos Arlanzón y Vena**

Acordada la incorporación del municipio de Fresno de Rodilla a esta Mancomunidad, en sesión de 24 de mayo de 1999, de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos y demás legislación aplicable; se abre un período de información pública, por plazo de un mes, a fin de que pueda examinarse el expediente en la Casa Consistorial de Arlanzón y aducir las alegaciones y observaciones que se consideren procedentes.

Arlanzón, a 25 de mayo de 1999. — El Presidente, José Antonio Nieto Nieto.

9904601/4626.— 3.000

Ayuntamiento de Rábanos

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1999, acordado en sesión plenaria de 5 de mayo de 1999, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes:**

1. — Impuestos directos, 790.000 pesetas.

2. — Impuestos indirectos, 20.000 pesetas.

3. — Tasas y otros ingresos, 87.943 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 877.000 pesetas.

5. — Ingresos patrimoniales, 745.557 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 600.000 pesetas.

Total ingresos: 3.120.500 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. — Gastos de personal, 350.000 pesetas.

2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.515.000 ptas.

4. — Transferencias corrientes, 1.205.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 50.000 pesetas.

Total gastos: 3.120.500 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rábanos, a 5 de junio de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904660/4623.— 3.040

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1999, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos, 4.729.741 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 1.602.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 2.700.000 pesetas.
5. — Operaciones patrimoniales, 6.655.870 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 20.260.553 pesetas.
8. — Activos financieros, 870.941 pesetas.
9. — Pasivos financieros, 15.000.000 pesetas.

Total ingresos: 52.319.105 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. — Gastos de personal, 5.148.091 pesetas.
2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.677.000 ptas.
4. — Transferencias corrientes, 1.200.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 38.758.818 pesetas.
9. — Pasivos financieros, 1.535.196 pesetas.

Total gastos: 52.319.105 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, a contar desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sargentos de la Lora, a 24 de mayo de 1999. — El Alcalde, Jose Ignacio Vicario Rodríguez.

9904613/4625.— 3.990

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que a continuación se relacionan:

- Empeño N.º 0000047972 Burgos C/ Miranda.
- Empeño N.º 0000047973 Burgos C/ Miranda.
- Empeño N.º 0000047998 Burgos C/ Miranda.
- Empeño N.º 0000048000 Burgos C/ Miranda.
- Empeño N.º 0000048009 Burgos C/ Miranda.
- Lta. N.º 0002-43-0000615507 Burgos-Espolón.
- Lta. N.º 0002-44-0000618808 Burgos-Espolón.
- Lta. N.º 0004-34-0002628868 Burgos-Gamonal.
- Lta. N.º 0008-14-000290092 Aranda-O. Principal.

- P.F. N.º 0019-36-0120008661 Gumiel de Mercado.
- P.F. N.º 0028-62-0510001081 Miranda-O. Principal.
- Lta. N.º 0031-14-0000024394 Pampliega.
- Lta. N.º 0034-51-0000028894 Pradoluengo.
- Lta. N.º 0045-79-0000069274 Villadiego.
- Lta. N.º 0045-79-0008089736 Villadiego.
- P.F. N.º 0045-76-0180015806 Villadiego.
- Lta. N.º 0047-67-00021651 Villanueva de Argaño.
- Lta. N.º 0053-57-0000040345 Burgos-S. Pedro la Fuente.
- Lta. N.º 0053-59-0000042465 Burgos-S. Pedro la Fuente.
- Lta. N.º 0057-35-0000055864 Burgos-S. Pedro S. Felices.
- Lta. N.º 0058-82-0000052265 Burgos-Grandmontagne.
- Lta. N.º 0060-94-0000033014 Burgos-San Bruno.
- Lta. N.º 0060-93-0000041686 Burgos-San Bruno.
- Lta. N.º 0062-81-0000030255 Burgos-Santa Clara.
- Lta. N.º 0062-81-0210011037 Burgos-Santa Clara.
- P.F. N.º 0066-67-0120645851 Burgos-C/ Segovia.
- Lta. N.º 0071-04-0000002982 Burgos-Eladio Perlado.
- P.F. N.º 0089-43-0180019897 Miranda-C/ Vitoria.
- Lta. N.º 0091-58-0000072082 Burgos-O. Principal.
- Lta. N.º 0091-51-0000108357 Burgos-O. Principal.
- Lta. N.º 0091-55-0000213652 Burgos-O. Principal.
- Lta. N.º 0111-07-0000167706 Belorado.
- P.F. N.º 0127-52-0120092815 Cilleruelo de Abajo.
- Lta. N.º 0137-23-0000081571 Gumiel de Izán.
- P.F. N.º 0167-40-0180003622 Palacios de la Sierra.
- Lta. N.º 0214-86-0000124980 Villarcayo.
- Lta. N.º 0301-66-0000001761 Valladolid-C. Moyano.
- Lta. N.º 0301-01-0000003130 Valladolid-C. Moyano.
- Lta. N.º 0301-06-0000004914 Valladolid-C. Moyano.
- Lta. N.º 0304-43-0000001047 Haro.
- Lta. N.º 0304-44-0000001708 Haro.

Plazo de reclamaciones quince días.

9904743/4748.— 8.360

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Angel Díez de Pablo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para taller y almacén de carpintería en calle López Bravo, naves CAM, número 7. (Expediente 151-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 31 de mayo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9904996/4926.— 7.600